

EXPEDIENTE No. 032-2022-00324: Recurso de reposición

Santiago Guijó Santamaría <santiagoguijos@gmail.com>

Mar 24/01/2023 12:19 PM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alfonsobejaranoa@gmail.com <alfonsobejaranoa@gmail.com>; jairogarciaabogados@gmail.com <jairogarciaabogados@gmail.com>; santiagoguijos@gmail.com <santiagoguijos@gmail.com>

El suscrito, apoderado de **Rafael Alfonso Bejarano Acosta**, interpongo un recurso de reposición, en los términos del archivo adjunto.

En cumplimiento del numeral 14.º del artículo 78 del Código General del Proceso y del primer inciso del artículo 3.º y del párrafo del artículo 9.º, ambos de la Ley 2213 de 2022, simultáneamente le remito este correo al apoderado de la demandante.

Atentamente,

Santiago Guijó Santamaría

Guijó Santamaría Abogados Asociados Ltda.

Calle 74 No. 15-80 oficina 708 interior 1

Teléfono 321 63 49

Bogotá DC

Señor

Gustavo Serrano Rubio

Juez 32 Civil del Circuito de Bogotá DC

E. S. D.

Expediente No. 032-2022-00324

Declarativo

Demandante: Nelcy María Barón Aranguren

Accionado: Rafael Alfonso Bejarano Acosta

José Elmer Bejarano Acosta

Asunto: Reposición

El suscrito, apoderado del demandado **Rafael Alfonso Bejarano Acosta**, por medio del presente escrito, interpongo un **RECURSO DE REPOSICIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

1. Providencia recurrida.

Auto del 8 de noviembre de 2022, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia.

2. Fundamentos del recurso.

- 2.1.** Establece el numeral 10.º del artículo 82 del Código General del Proceso que *«la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: ... 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.»* (Se subraya)
- 2.2.** Verificada la demanda, se encuentra que en ella no se indica la dirección física ni de a demandante ni de su apoderado.
- 2.3.** Adicionalmente, el numeral 3.º del artículo 84 del Código General del Proceso que *«A la demanda deberá acompañarse:... 3. Las pruebas extraprocesales y documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.»* (Se subraya)
- 2.4.** En el acápite de anexos, en la demanda se indica que se adjunta un archivo de una comunicación entre la demandante y mi mandante IMG 431OPGN, sin embargo verificados los archivos remitidos a **Rafael Alfonso Bejarano Acosta** y a los que fue posible acceder, en los mismos no se encuentra la mencionada comunicación.

- 2.5.** La demanda está dirigida contra **Rafael Alfonso Bejarano Acosta** y **José Elmer Bejarano Acosta**, sin embargo, también en el acápite de notificaciones, se indica como el crece de ambos demandados el alfonsobejaranoa@gmail.com, sin embargo este correo electrónico es únicamente el de mi mandante.
- 2.6.** Adicionalmente se indica como dirección física, también de ambos demandados la carrera 67 No. 167-59 de Bogotá DC, la cual no corresponde a la dirección física de **Rafael Alfonso Bejarano Acosta**.
- 2.7.** En conclusión, la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 10.º del artículo 82 y 3.º del artículo 83 del Código General del Proceso, al no indicar la dirección física de la demandante y su apoderado, ni haberse acompañado la demanda de los documentos anunciados como pruebas y tampoco indicarse en ella el correo electrónico y las direcciones físicas de todos los demandados.
- 2.8.** Por lo anterior, en aplicación del numeral 1.º del inciso 3.º del artículo 90 del mismo Código, la demanda debió ser inadmitida pero como no ocurrió así el auto del 8 de noviembre de 2022 debe ser revocada.

3. Petición.

Revocar el auto del 8 de noviembre de 2022, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia.

4. Notificaciones.

- 4.1.** El demandado, **Rafael Alfonso Bejarano Acosta**, las recibirá en la calle 101 No. 68 A - 20 de Bogotá DC y en el correo electrónico alfonsobejaranoa@gmail.com, que se indica es su correo personal e individual.
- 4.2.** El suscrito, apoderado **Luis Santiago Guijó Santamaría**, las recibirá en la calle 74 No. 15-80 oficina 708 interior 1 de Bogotá DC, correo electrónico santiagoguijos@gmail.com, que es el inscrito ante el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

Luis Santiago Guijó Santamaría
CC No. 80.497.491 de Chía
TF No. 103.104 del CS de la J

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

PROCESO 032-2022-00324 RECURSO



SS

Santiago Guijó Santamaría

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.; jairogarciaabogados@gr Jue 13/04/2023 14:39

CC: santiagoguijos@gmail.com

RECURSO RAFAEL ALFONSO ...
78 KB

Iniciar respuesta con:

El suscrito apoderado de la parte demandada, mediante archivo adjunto presento recurso de reposición en los términos allí indicados. De igual forma remito copia del mismo al apoderado de la parte actora de conformidad al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Señor
Gustavo Serrano Rubio
Juez 32 Civil del Circuito de Bogotá DC
E. S. D.

Expediente No. 032-2022-00324

Declarativo

Demandante: Nelcy María Barón Aranguren

Accionado: Rafael Alfonso Bejarano Acosta
José Elmer Bejarano Acosta

Asunto: Reposición

El suscrito, apoderado del demandado **Rafael Alfonso Bejarano Acosta**, por medio del presente escrito, interpongo un **RECURSO DE REPOSICIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

1. Providencia recurrida.

Auto del 31 de marzo de 2022, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia.

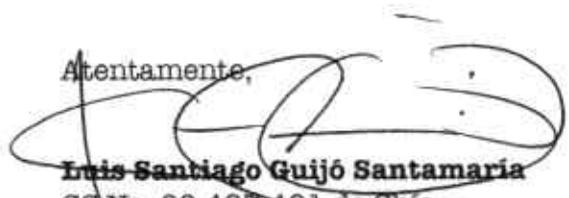
2. Fundamentos del recurso.

Tanto el número de celular como el correo electrónico a través de los cuales se pretende tener por notificado a **José Elmer Bejarano Acosta**, son de **Rafael Alfonso Bejarano Acosta**, y no los de que, tal y como se indicó por parte del suscrito apoderado.

De tal forma que tener por notificado a uno de los demandados por el mismo canal a través del cual se notificó al otro no sólo desconoce su derecho de defensa sino que contraviene abiertamente el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 que establece *« El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar»*

Ahora, la exigencia del acuse de recibo del recurso de reposición, además de que es un requisito que la ley no establece, además constituye un excesivo ritualismo, máxime cuando el apoderado de la demandante ya se pronunció respecto del mismo.

Atentamente,



Iris Santiago Guijó Santamaría

CC No. 80.497.491 de Chía

TP No. 103.104 del CS de la J

RV: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO / RAD 2021-373

Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/04/2023 8:26

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Manuel Hernandez <manuelabogado@outlook.com>

📎 1 archivos adjuntos (378 KB)

LIQUIDACION 67.pdf;

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023.

Cordial saludo,

Con el acostumbrado respeto, remito el correo que antecede por ser de su conocimiento y competencia.

Sin otro motivo,

David F. Barbosa B.
Escribiente Municipal



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C.
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 310-6946180

Atención Baranda Virtual

Lunes a viernes de 9 am a 10 am

Únase a través de su PC o aplicación móvil

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

De: Manuel Hernandez <manuelabogado@outlook.com>

Enviado: viernes, 14 de abril de 2023 3:08 p. m.

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO / RAD 2021-373

Cordial saludo,

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2021-373
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADA: JORGE OSWALDO VEGA RODRIGUEZ

ASUNTO: **APORTO LIQUIDACION DE CREDITO**

ADJUNTO ARCHIVO PDF, CONTENTIVO DEL MEMORIAL INDICADO EN EL ASUNTO

Atentamente,

MANUEL HERNANDEZ DIAZ

ABOGADO EXTERNO

M HERNANDEZ ABOGADOS S.A.S.

Carrera 13 No 38 - 65 Oficina 702

Telefonos: 2879775 - 3204993

jazz

Señor:

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E

S

D

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2021-373

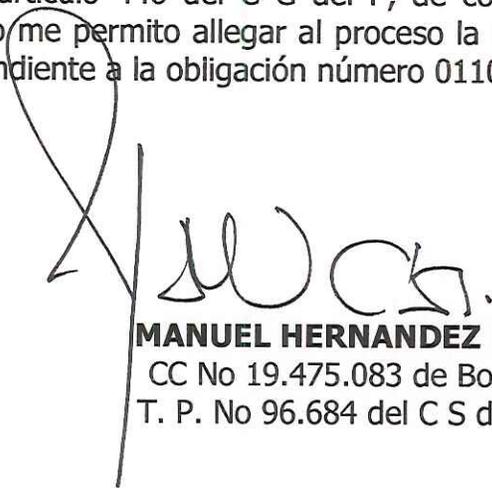
Demandante: BANCO POPULAR

Demandado: JORGE OSWALDO VEGA RODRIGUEZ

ASUNTO: **LIQUIDACION CREDITO Articulo 446 C G del P**

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, obrando dentro del proceso indicado en la referencia en mi calidad de apoderado judicial de la Entidad demandante, con fundamento en las previsiones del artículo 446 del C G del P, de conformidad con lo ordenado en sentencia, anexo me permito allegar al proceso la liquidación prevista por la regla en cita correspondiente a la obligación número 01103260000601.

Cordialmente,



MANUEL HERNANDEZ DIAZ

CC No 19.475.083 de Bogotá

T. P. No 96.684 del C S de la J

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



Nombre VEGA RODRIGUEZ JORGE OSW
Cédula 19150384
Obligación 01103****00601

Capital demandado \$ 158.915,158
Interes corriente \$ 11.926,926
Tipo Cobro Interes VENCIDO

Producto LIBRANZA

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

CUOTA	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA POR PERIODO	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DESPUES DE GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
	DESDE	HASTA												
1	6-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$ 849,261	\$ 1,732,175	\$ 13,434	\$ 13,434	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-may-21	31-may-21	25.83%	\$ 849,261	\$ 1,732,175	\$ 16,578	\$ 30,012	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$ 849,261	\$ 1,732,175	\$ 16,035	\$ 46,047	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$ 849,261	\$ 1,732,175	\$ 16,543	\$ 62,590	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 849,261	\$ 1,732,175	\$ 16,595	\$ 79,185	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-sep-21	5-sep-21	25.79%	\$ 849,261	\$ 1,732,175	\$ 2,670	\$ -	\$ 2,083,000	\$ 268,971	\$ 1,732,175	\$ 81,854	\$ -	\$ 2,083,000	\$ -
1	6-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 580,290	\$ -	\$ 9,121	\$ 9,121	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-oct-21	5-oct-21	25.62%	\$ 580,290	\$ -	\$ 1,814	\$ -	\$ 2,083,000	\$ 580,290	\$ -	\$ 10,934	\$ -	\$ 2,083,000	\$ 1,491,775
1	6-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	6-may-21	31-may-21	25.83%	\$ 859,374	\$ 1,722,918	\$ 14,069	\$ 14,069	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$ 859,374	\$ 1,722,918	\$ 16,226	\$ 30,295	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$ 859,374	\$ 1,722,918	\$ 16,740	\$ 47,035	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 859,374	\$ 1,722,918	\$ 16,793	\$ 63,828	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 859,374	\$ 1,722,918	\$ 16,200	\$ 80,036	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-oct-21	5-oct-21	25.62%	\$ 859,374	\$ 1,722,918	\$ 2,686	\$ -	\$ 1,491,775	\$ -	\$ 1,409,053	\$ 82,722	\$ -	\$ 1,491,775	\$ -
2	6-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 859,374	\$ 1,722,918	\$ 13,967	\$ 13,967	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-nov-21	5-nov-21	25.91%	\$ 859,374	\$ 1,722,918	\$ 2,713	\$ -	\$ 2,083,000	\$ 859,374	\$ 313,865	\$ 16,680	\$ 156,469	\$ 1,926,531	\$ 736,612
2	6-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	6-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$ 869,608	\$ 1,713,551	\$ 13,682	\$ 13,682	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$ 869,608	\$ 1,713,551	\$ 16,940	\$ 30,622	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 869,608	\$ 1,713,551	\$ 16,992	\$ 47,614	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 869,608	\$ 1,713,551	\$ 16,402	\$ 64,016	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 869,608	\$ 1,713,551	\$ 16,851	\$ 80,868	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1-nov-21	5-nov-21	25.91%	\$ 869,608	\$ 1,713,551	\$ 2,745	\$ -	\$ 736,612	\$ -	\$ 652,999	\$ 83,613	\$ -	\$ 736,612	\$ -
3	6-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 869,608	\$ 1,060,552	\$ 13,725	\$ 13,725	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1-dic-21	5-dic-21	26.19%	\$ 869,608	\$ 1,060,552	\$ 2,772	\$ -	\$ 2,083,000	\$ 850,364	\$ 1,060,552	\$ 16,497	\$ 155,587	\$ 1,927,413	\$ -
3	6-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 19,244	\$ -	\$ 319	\$ 319	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1-ene-22	5-ene-22	26.49%	\$ 19,244	\$ -	\$ 62	\$ -	\$ 2,083,000	\$ 19,244	\$ -	\$ 381	\$ 271,696	\$ 1,811,304	\$ 1,791,680
3	6-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	6-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$ 879,964	\$ 1,704,072	\$ 14,377	\$ 14,377	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	1-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 879,964	\$ 1,704,072	\$ 17,195	\$ 31,571	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	1-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 879,964	\$ 1,704,072	\$ 16,597	\$ 48,169	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	1-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 879,964	\$ 1,704,072	\$ 17,052	\$ 65,221	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	1-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 879,964	\$ 1,704,072	\$ 16,666	\$ 81,887	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	1-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 879,964	\$ 1,704,072	\$ 17,391	\$ 99,277	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	1-ene-22	5-ene-22	26.49%	\$ 879,964	\$ 1,704,072	\$ 2,834	\$ -	\$ 1,791,680	\$ -	\$ 1,689,569	\$ 102,111	\$ -	\$ 1,791,680	\$ -
4	6-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 879,964	\$ 14,503	\$ 14,735	\$ 14,735	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	1-feb-22	5-feb-22	27.45%	\$ 879,964	\$ 14,503	\$ 2,925	\$ -	\$ 2,083,000	\$ 879,964	\$ 14,503	\$ 17,659	\$ 271,696	\$ 1,811,304	\$ 899,177
4	6-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	6-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 890,442	\$ 1,694,481	\$ 14,593	\$ 14,593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 890,442	\$ 1,694,481	\$ 16,795	\$ 31,388	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 890,442	\$ 1,694,481	\$ 17,255	\$ 48,643	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 890,442	\$ 1,694,481	\$ 16,864	\$ 65,508	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 890,442	\$ 1,694,481	\$ 17,598	\$ 83,105	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 890,442	\$ 1,694,481	\$ 17,777	\$ 100,883	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1-feb-22	5-feb-22	27.45%	\$ 890,442	\$ 1,694,481	\$ 2,860	\$ -	\$ 899,177	\$ -	\$ 795,335	\$ 103,842	\$ -	\$ 899,177	\$ -
5	6-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 890,442	\$ 1,694,481	\$ 13,614	\$ 13,614	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1-mar-22	5-mar-22	27.71%	\$ 890,442	\$ 899,146	\$ 2,984	\$ -	\$ 2,083,000	\$ 890,442	\$ 899,146	\$ 16,598	\$ 271,696	\$ 1,811,304	\$ 5,118
5	6-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	6-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 901,046	\$ 1,684,775	\$ 14,162	\$ 14,162	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 901,046	\$ 1,684,775	\$ 17,451	\$ 31,613	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 901,046	\$ 1,684,775	\$ 17,065	\$ 48,688	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 901,046	\$ 1,684,775	\$ 17,807	\$ 66,496	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 901,046	\$ 1,684,775	\$ 17,989	\$ 84,485	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 901,046	\$ 1,684,775	\$ 16,771	\$ 101,256	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1-mar-22	5-mar-22	27.71%	\$ 901,046	\$ 1,684,775	\$ 2,020	\$ 99,158	\$ 5,118	\$ -	\$ -	\$ 5,118	\$ -	\$ 5,118	\$ -
6	6-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 901,046	\$ 1,684,775	\$ 15,702	\$ 114,860	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1-abr-22	5-abr-22	28.58%	\$ 901,046	\$ 1,684,775	\$ 3,103	\$ -	\$ 2,083,000	\$ 8,566	\$ 1,684,775	\$ 117,963	\$ 271,696	\$ 1,811,304	\$ -
6	6-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 892,480	\$ -	\$ 15,370	\$ 15,370	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1-may-22	5-may-22	29.57%	\$ 892,480	\$ -	\$ 3,168	\$ -	\$ 2,083,000	\$ 892,480	\$ -	\$ 18,537	\$ 271,696	\$ 1,811,304	\$ 900,287
6	6-may-22	31-may-22	29.57%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	6-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 911,775	\$ 1,674,954	\$ 14,819	\$ 14,819	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 911,775	\$ 1,674,954	\$ 17,269	\$ 32,087	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 911,775	\$ 1,674,954	\$ 18,019	\$ 50,107	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 911,775	\$ 1,674,954	\$ 18,203	\$ 68,310	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 911,775	\$ 1,674,954	\$ 16,971	\$ 85,281	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 911,775	\$ 1,674,954	\$ 18,944	\$ 104,225	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 911,775	\$ 1,674,954	\$ 18,842	\$ 123,067	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1-may-22	5-may-22	29.57%	\$ 911,775	\$ 1,674,954	\$ 3,236	\$ -	\$ 900,287	\$ -	\$ 773,983	\$ 126,303	\$ -	\$ 900,287	\$ -
7	6-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 911,775	\$ 900,971	\$ 16,828	\$ 16,828	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1-jun-22	5-jun-22	30.60%	\$ 911,775	\$ 900,971	\$ 3,356	\$ -	\$ 2,083,000	\$ 890,169	\$ 900,971	\$ 20,164	\$ 271,696	\$ 1,811,304	\$ -
7	6-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 21,606	\$ -	\$ 395	\$ 395	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1-jul-22	5-jul-22	31.92%	\$ 21,606	\$ -	\$ 82	\$ -	\$ 2,083,000	\$ 21,606	\$ -	\$ 477	\$ 271,696	\$ 1,811,304	\$ 1,789,221
7	6-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	16-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 152,753,688	\$ -	\$ 1,558,122	\$ 1,558,122	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 152,753,688	\$ -	\$ 3,049,888	\$ 4,607,810	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 152,753,688	\$ -	\$ 2,843,211	\$ 7,451,024	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 152,753,688	\$ -	\$ 3,173,793	\$ 10,624,817	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 152,753,688	\$ -	\$ 3,156,713	\$ 13,781,529	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 152,753,688	\$ -	\$ 3,361,517	\$ 17,143,047	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 152,753,688	\$ -	\$ 3,353,048	\$ 20,496,095	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1-jul-22	5-jul-22	31.92%	\$ 152,753,688	\$ -	\$ 379,900	\$ 19,286,774	\$ 1,789,221	\$ -	\$ -	\$ 1,789,221	\$ -	\$ 1,789,221	\$ -
8	6-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 152,753,688	\$ -	\$ 3,015,482	\$ 22,302,256	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1													

RECURSO REPOSICION PROCESO No. 202100096

GUSTAVO DONOSO PEREIRA <gudope@outlook.es>

Vie 14/04/2023 9:17

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@fidubogotá.com <notificacionesjudiciales@fidubogotá.com>;cpg30@me.co <cpg30@me.co>;isamaia1230@gmail.com <isamaia1230@gmail.com>;camilo.lizcano@parragonzalez.com <camilo.lizcano@parragonzalez.com>

 1 archivos adjuntos (450 KB)

RECURSO REPOSICION PROCESO No. 202100096.pdf;

Señor:

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**E. S. D.****REFERENCIA: 11001-31-03-032-2021-00096-00****PROCESO EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER Y/O SUSCRIBIR DOCUMENTO.****DEMANDANTE: CESAR WILINGTON PERALTA GARCÍA Y MARIA ELSA PERALTA MELO.****DEMANDADOS: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO “FIDEICOMISO SENDEROS DE CANATIVA” Y CONSTRUVIN S.A. EN LIQUIDACIÓN.**

GUSTAVO DONOSO PEREIRA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Chía, identificado con la cedula de ciudadanía número 80398.875 de Chía, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 70.519 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de obrando en calidad de apoderado Judicial de los señores **CESAR WILINGTON PERALTA GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.730.061 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá y **MARÍA ELSA PERALTA MELO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.490.856 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en virtud al poder a mí conferido, me permito presentar, dentro del término legal para el efecto, **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACION** contra el Auto de fecha 10 de abril de 2023, notificado en el Estado del 11 de abril de 2023. Por medio de la presente me permito adjuntar un (1) documento en formato PDF, el cual contiene el Escrito de recurso de reposición con los anexos, junto sus anexos y en un PDF separado el **Testigo** para que pueda ser consultado de manera satisfactoria por el despacho.

El presente se envía con copia a las partes conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

GUSTAVO DONOSO PEREIRA
Abogado.



Señor:

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: 11001-31-03-032-2021-00096-00
PROCESO EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER Y/O SUSCRIBIR DOCUMENTO.

DEMANDANTE: CESAR WILINGTON PERALTA GARCÍA Y MARIA ELSA PERALTA MELO.

DEMANDADOS: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO "FIDEICOMISO SENDEROS DE CANATIVA" Y CONSTRUVIN S.A. EN LIQUIDACIÓN.

GUSTAVO DONOSO PEREIRA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Chía, identificado con la cedula de ciudadanía número 80398.875 de Chía, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 70.519 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de obrando en calidad de apoderado Judicial de los señores **CESAR WILINGTON PERALTA GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.730.061 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá y **MARÍA ELSA PERALTA MELO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.490.856 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en virtud al poder a mí conferido, me permito presentar, dentro del término legal para el efecto, **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACION** contra el Auto de fecha 10 de abril de 2023, notificado en el Estado del 11 de abril de 2023, de conformidad a las siguientes argumentos:

Con el debido respeto, el Despacho no tuvo en cuenta que el día 14 de febrero de 2023 - 16:17, se envió al correo electrónico j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección electrónica de su despacho, el escrito de descorriendo traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, según el siguiente pantallazo:

DESCORRIENDO TRASLADO PROCESO 2021-00096

GUSTAVO DONOSO PEREIRA <gudope@outlook.es>

Mar 14/02/2023 16:17

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (141 KB)

ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO PROCESO 202100096.pdf;

Señor (a):

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: 2110001310303220210009600
PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CESAR WILLINGTON PERALTA GARCÍA Y MARÍA ELSA PERALTA MELO

DEMANDADO: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSTRUVIN EN LIQUIDACIÓN S.A.S..

GUSTAVO DONOSO PEREIRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Chía (Cundinamarca), identificado con cédula de ciudadanía número 80.398.875 de Chía (Cundinamarca), abogado titulado con Tarjeta Profesional número 70.519 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de los señores **CESAR WILLINGTON PERALTA GARCÍA Y MARÍA ELSA PERALTA MELO**, con el presente escrito acudo al despacho con el fin de **DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES** propuestas por la parte demandada, me permito adjuntar un documento en formato PDF.

Atentamente,

GUSTAVO DONOSO PEREIRA
Abogado



Adicionalmente, el despacho en la página de la Rama Judicial, el día 15 de febrero de 2023, realizó la anotación de la recepción del escrito descorriendo traslado, tal como consta en la siguiente imagen:

Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- CESAR WILINGTON PERALTA GARCÍA - MARIA ELSA PERALTA MELO			- CONSTRUVIN S.A. EN LIQUIDACIÓN - FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO 'FIDEICOMISO SENDEROS DE		
Contenido de Radicación					
Contenido					
EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Apr 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/04/2023 A LAS 17:22:57.	11 Apr 2023	11 Apr 2023	10 Apr 2023
10 Apr 2023	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	AUDIENCIA 9:00 A.M. DEL DÍA 16 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023			10 Apr 2023
10 Apr 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/04/2023 A LAS 17:22:17.	11 Apr 2023	11 Apr 2023	10 Apr 2023
10 Apr 2023	AUTO REQUIERE	REQUERIR A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA-SE INSTA A LA PARTE DEMANDANTE			10 Apr 2023
16 Feb 2023	AL DESPACHO	VENCIDO TRASLADO EXCEPCIONES			16 Feb 2023
15 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRETRASLADORECURSO 14/2/23 C			15 Feb 2023

Dentro del auto de fecha 10 de abril de 2023, notificado en estado del 11 de abril de 2023, el despacho establece lo siguiente **“para los fines pertinentes, se tendrá en cuenta que la parte demandante no replicó las defensas planteadas por las demandadas”**, por lo que el despacho no tuvo en cuenta el escrito de descorriendo traslado de las excepciones, que fue presentado de forma oportuna ante este despacho, tal como se ordenó mediante Auto de fecha 30 de enero de 2023, notificado en estado de fecha 31 de enero de 2023, conforme al término otorgado



mediante el artículo 443 del código General del Proceso.

El despacho en el auto recurrido está afectando el derecho a la defensa y debido proceso a mis poderdantes, ya que se le está vetando la oportunidad de controvertir lo dicho por la parte demandada y aportar pruebas dentro del presente proceso, cuando en realidad se allegó de manera oportuna el escrito descorriendo traslado a su despacho.

Razón por lo cual, solicito a su despacho reponga el Auto de fecha 10 de abril de 2023, notificado en estado del 11 de abril de 2023. A la presente, se adjunta nuevamente el escrito descorriendo traslado de las excepciones presentado ante su despacho.

Del señor Juez,

Cordialmente,



GUSTAVO DONOSO PÉREIRA

C.C No. 80.398.875 de Chía (Cund).

T.P. No. 70.519 del C.S.J.



Señor (a):

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: 2110001310303220210009600

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CESAR WILLINGTON PERALTA GARCÍA y MARÍA ELSA PERALTA MELO

DEMANDADO: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSTRUVIN EN LIQUIDACIÓN S.A.S.

GUSTAVO DONOSO PEREIRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Chía (Cundinamarca), identificado con cédula de ciudadanía número 80.398.875 de Chía (Cundinamarca), abogado titulado con Tarjeta Profesional número 70.519 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de los señores **CESAR WILLINGTON PERALTA GARCÍA y MARÍA ELSA PERALTA MELO**, con el presente escrito acudo al despacho con el fin de **DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES** propuestas por la parte demandada de la siguiente forma:

1. FRENTE A LA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR EL EXTREMO PASIVO DE LA RELACION PROCESAL EN CUANTO A LA DEMANDADA PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO COMO FIDEICOMISO SENDEROS DE CANAVITA.

Solicito al Despacho de la manera más comedida, se sirva no tener como probada la excepción planteada en el escrito de contestación de la demanda, por cuanto se debe de tener en cuenta que en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de los inmuebles cuya escritura de transferencia aquí se pretende, quien se registra como propietario del Apartamento 304 de la Torre 1, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 176-174494, del garaje 47 identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 176- 174462 y del depósito 5 identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 176-174393, ubicado en el Conjunto Residencial Senderos de Canavita P.H. ubicado en la Traversal 3No. 4-55 del Municipio de Tocancipá, es el **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO "FIDEICOMISO SENDEROS DE CANAVITA"**, representado por **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, razón por lo cual los Certificados de Tradición y Libertad de cada uno de los citados inmuebles y que reposan dentro del presente expediente procesal, son documentos que cuenta con autenticidad y presunción de veracidad, ya que quien lo expide es una autoridad, con base a una Escritura Publica suscrita por el demandado, por cuanto estos documentos gozan de presunción de Legalidad.

De ahí, que por ser propietario de los inmuebles materia del presente proceso, el **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO COMO FIDEICOMISO SENDEROS DE CANAVITA**, representado por **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** tiene toda la legitimidad para ser el extremo pasivo dentro del

presente proceso, de ahí que esta excepción NO está llamada a prosperar.

2. FRENTE A LA INEXISTENCIA DE OBLIGACION OBJETO DE EJECUCION IMPUTABLE A PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO COMO FIDEICOMISO SENDEROS DE CANAVITA.

Mis poderdantes cancelaron el total de la obligación, la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$172.000.000.00)**, de conformidad a lo establecido en la Clausula Tercera de la Promesa de Compraventa suscrita el 7 de junio de 2016, soportes que se anexaron junto con el escrito de demanda.

Teniendo en cuenta que el propietario es el **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO COMO FIDEICOMISO SENDEROS DE CANAVITA**, representado por **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, tal como consta en los Certificados de Tradición y Libertad de los folios de matrícula inmobiliaria números 176-174494, 176- 174462 y 176-174393, por lo cual es mas que evidente que la obligación existe en cabeza de la parte aquí demandada, por lo tanto, es quien debe de cumplir con la obligación de suscribir la Escritura Pública.

De ahí, que por ser propietario de los inmuebles materia del presente proceso, el **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO COMO FIDEICOMISO SENDEROS DE CANAVITA**, representado por **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** tiene la obligación de suscribir la Escritura Pública de Venta, por lo que esta excepción NO está llamada a prosperar.

3. FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL FIEICOMISO SENDEROS DE CANAVITA - FIDUBOGOTA, CUYA VOCERIA ES EJERCIDA POR LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A, TODA VEZ QUE, EL REFERIDO FIDEICOMISO SUSCRIBIO OPORTUNAMENTE EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO ESCRITURA PUBLICA No. 570 DE 2018.

Si bien es cierto que la aquí demandada suscribió la Escritura Publica 570 de 2018, en la Notaria Única de Tocancipá, la cual no pudo ser protocolizada teniendo en cuenta que no alcanzo la categoría de Escritura Publica por falta de la firma de uno de los intervinientes, teniendo en cuenta que el **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO COMO FIDEICOMISO SENDEROS DE CANAVITA**, en su calidad de Propietaria constituyó hipoteca de mayor extensión sobre el inmueble donde se encuentran construidos los inmuebles materia del presente proceso, por lo que al ser constituyente de dicho gravamen tenía la obligación de hacer comparecer al Banco de Bogotá, con el fin de Firmar la Escritura Pública de Venta respectiva, levantando dicho gravamen hipotecario, máxime cuando mis prohijados habían cancelado la totalidad de venta de los inmuebles.

De ahí, que por ser propietario de los inmuebles materia del presente proceso

el **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO COMO FIDEICOMISO SENDEROS DE CANAVITA**, representado por **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** tiene toda la obligación de transferir los inmuebles sin gravamen alguno, por lo que esta excepción NO está llamada a prosperar.

4. AUTONOMIA DEL “CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION CELEBRADO ENTRE CONSTRUVIN S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.” DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2015, RESPECTO DE CUALQUIER NEGOCIO JURIDICO CELEBRADO POR LOS COMPRADORE4S EN SU CONDICION DE “PROMITENTES COMPRADORES”, CON LA SOCIEDAD CONSTRUVIN S.A.S.

El **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO COMO FIDEICOMISO SENDEROS DE CANAVITA**, representado por **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, debía de estar enterado de esta responsabilidad, teniendo en cuenta que en el Certificado de Tradición y Libertad es quien aparece como propietario del Apartamento 304 de la Torre 1, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 176-174494, del garaje 47 identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 176- 174462 y del depósito 5 identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 176-174393, ubicado en el Conjunto Residencial Senderos de Canavita P.H. ubicado en la Traversal 3No. 4-55 del Municipio de Tocancipá.

Ahora bien alegar una “AUTONIMIA” del contrato de fiducia, cuando en el mismo se afectan intereses de terceros de buena fe es una falacia, pues el mismo contrato de Fiducia prevé las obligaciones de las partes con terceros adherentes o beneficiarios, como es el caso de los adquirentes de las Unidades Privadas, de existir esta “Autonomía” sin respetar los derechos de terceros, llevaría a una estafa de gran Magnitud, aspecto que debe guardar una entidad Fiduciaria que es garante fidedigna de los derechos, no sólo de las partes, sino de los derechos de terceros que intervienen en el desarrollo del negocio fiduciario. Esta excepción sería aplicable a la sociedad **CONSTRUVIN S.A.S**, y no a terceros de Buena Fe, los cuales ya pagaron la totalidad de la obligación a la cual se comprometieron.

De ahí, que el **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO COMO FIDEICOMISO SENDEROS DE CANAVITA**, representado por **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, no puede alegar la “Autonomía” contractual cuando existen terceros de buena fe, adherentes a dicho contrato, por lo que esta excepción NO está llamada a prosperar.

5. FRENTE A LA AUSENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRES LAS DEMNADADAS COMO SUPUESTO DE RESPONSABILIDA ATRIBUIBLE A ELLAS.

Si existe una solidaridad entre las partes demandadas, teniendo en cuenta que quien aparece en los certificados de tradición y libertad como propietario

de los bienes inmuebles, de los cuales mis poderdantes ya cancelaron la totalidad del precio de venta, es el **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO COMO FIDEICOMISO SENDEROS DE CANAVITA**, representado por **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, por lo tanto, es quien debe de responder suscribiendo la escritura pública de venta. Adicionalmente, con la sociedad **CONSTRUVIN S.A.S**, mis poderdantes suscribieron la promesa de Compraventa de Fecha 7 de junio de 2016. Por lo cual todos son solidariamente responsables del incumplimiento de la obligación, tan es así que el día de la firma de la Escritura Pública 570 del 2018, suscrita ante la Notaria Única del Círculo de Tocancipá, comparecieron a la firma, tal como consta en dicho documento.

De ahí, que esta excepción NO está llamada a prosperar.

6. FRENTE A LA INEXISTENCIA DE OBLIGACION CONTRACTUAL ALGUNA DEL FIDEICOMISO SENDEROS DECANAVITA, QUE LA VINCULE CON LOS DEMANDANTES.

Como Terceros de buena fe, quien tiene la responsabilidad de suscribir la Escritura Pública del Apartamento 304 de la Torre 1, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 176-174494, del garaje 47 identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 176- 174462 y del depósito 5 identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 176-174393, ubicado en el Conjunto Residencial Senderos de Canavita P.H. ubicado en la Traversal 3No. 4-55 del Municipio de Tocancipá, es el propietario, por lo tanto quien actualmente aparece como titular del derecho de Propiedad en los citados Folios de Matrícula Inmobiliaria es el **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO COMO FIDEICOMISO SENDEROS DE CANAVITA**, representado por **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, ya que mis poderdantes desconocen los compromisos u obligaciones existentes entre el **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO COMO FIDEICOMISO SENDEROS DE CANAVITA** y **CONSTRUVIN S.A.S**. Vale la pena recordar que mis poderdantes son terceros de buena fe dentro del desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil, vinculación que consintió el demandado desde el momento mismo de la constitución del Patrimonio Autónomo,

De ahí, que el **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO COMO FIDEICOMISO SENDEROS DE CANAVITA**, representado por **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, no puede alegar una supuesta inexistencia de vinculo contractual con los demandantes, cuando ellos son terceros de buena fe, adherentes a dicho contrato, por lo que esta excepción NO está llamada a prosperar.

7. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LASOCIEDAD CONSTRUVIN S.A.S., DENTRO DEL DESARROLLO CONSTRUCCION, ENTREGA Y ESCRITURACION DEL PROYECTO SENDEROS CANAVITA.

Olvida el **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO COMO**

FIDEICOMISO SENDEROS DE CANAVITA, representado por **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, que como bien lo expreso la fiduciaria en la contestación, se trata de un fideicomiso de administración y pago el cual no se encuentra sometido al trámite de liquidación de la sociedad **CONSTRUVIN S.A.S.**, tan es así que la propiedad del inmueble figura en su cabeza, de ahí que la responsabilidad de la transferencia del bien inmueble recae en el **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO COMO FIDEICOMISO SENDEROS DE CANAVITA**, representado por **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, como parte demandada. Ahora bien, **CONSTRUVIN S.A.S.** es el fideicomitente dentro del Contrato de Fiducia, que es un contrato bilateral donde existen obligaciones mutuas, entre las cuales le corresponde a la Fiduciaria como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO COMO FIDEICOMISO SENDEROS DE CANAVITA** suscribir las escrituras públicas de venta con los terceros adquirentes del Proyecto Inmobiliario "Senderos de Canavita"

De ahí, que el **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO COMO FIDEICOMISO SENDEROS DE CANAVITA**, representado por **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, no puede alegar una supuesta responsabilidad exclusiva de la sociedad **CONSTRUVIN S.A.S.**, cuando en el contrato de fiducia se pactaron obligaciones para las partes, en especial las obligaciones con terceros de buena fe, adherentes a dicho contrato, por lo que esta excepción NO está llamada a prosperar

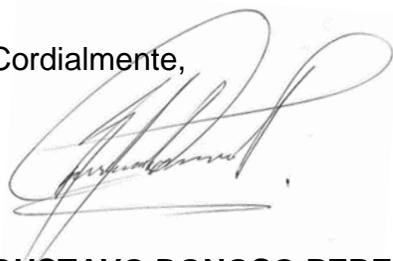
8. FRENTE A LA EXCEPCIÓN GENÉRICA

Sobre la misma no me pronunciaré, toda vez que, dicha excepción debe ser analizada por el Despacho, dentro del control de legalidad que se surta dentro del término legal establecido.

En los anteriores términos descorro los medios exceptivos propuestos por la parte demandante, solicitando al Despacho respetuosamente, se sirva **DENEGAR LAS EXCEPCIONES DE MERITO** y en su lugar profiera la Providencia que continúe adelante con la ejecución.

Del (la) señor (a) Juez,

Cordialmente,



GUSTAVO DONOSO PEREIRA

C.C No. 80.398.875 de Chía (Cund).

T.P. No. 70.519 del C.S.J.

MARLEN CHAPARRO PALOMINO C.C. 51.923.287
GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CREDITOS
PRIMERA CLASE

EMPLEADO	Identificación	DIRECCIÓN	CONCEPTO	TIPO DE VINCULACION- CONCEPTO	ANTIGÜEDAD (años)	SALARIO- CONCEPTO	FONDO DE PENSIONES	EMPRESA PRESTADORA DE- SALUD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	Cuentas por pagar a Febrero 28 de 2019
SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA	899.999.061	Carrera 7 13-54	Impuesto predial						30/04/2018	30/04/2018	\$ 37,000,000.00
TOTAL PRIMERA CLASE											\$ 37,000,000.00

SEGUNDA CLASE

ACREEDOR	Identificación	Dirección	CIUDAD	No Doc.	Valor Documento	CONCEPTO	MENOS DE 90 DIAS	MAS DE 90 DIAS	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	Cuentas por pagar a Febrero 28 de 2019
TOTAL SEGUNDA CLASE											\$ -

TERCERA CLASE

ACREEDOR	Identificación	Dirección	CIUDAD	No Doc.	Valor Documento	CONCEPTO	MENOS DE 90 DIAS	MAS DE 90 DIAS	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	Cuentas por pagar a Febrero 28 de 2019
Banco Citibank	860.051.135	Cra 9 a 99-02	Bogota	50217052752	140,071,961.00	Hipotecario	\$ -	\$ 140,071,961.00	01/09/2013	31/10/2018	\$ 140,071,961.00
TOTAL TERCERA CLASE											\$ 140,071,961.00

CUARTA CLASE

PROVEEDOR	Identificación	Dirección	CIUDAD	No Doc.	Valor Documento	CONCEPTO	MENOS DE 90 DIAS	MAS DE 90 DIAS	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	Cuentas por pagar a Febrero 28 de 2019
TOTAL CUARTA CLASE											\$ -

QUINTA CLASE

ACREEDOR	Identificación	Dirección	CIUDAD	No Doc.	Valor Documento	CONCEPTO	MENOS DE 90 DIAS	MAS DE 90 DIAS	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	Cuentas por pagar a Febrero 28 de 2019
Salabella	900.074.447	Autopista norte calle 185	Bogota	528209018558 3175	\$ 8,600,000.00	Tarjeta de credito	\$ -	\$ 8,600,000.00	07/01/2013	30/06/2018	\$ 8,600,000.00
Banco de Bogota -Avalista	860.002.964	Cra 53 102 a	Bogota	253895405	\$ 30,227,000.00	Credito Ordinario	\$ -	\$ 30,227,000.00	30/10/2015	31/10/2018	\$ 30,227,000.00
Banco de Bogota -Avalista	860.002.964	Cra 53 102 a	Bogota	257945763	\$ 7,082,183.00	Credito Ordinario	\$ -	\$ 7,082,183.00	25/09/2014	25/11/2018	\$ 7,082,183.00
Banco de Bogota -Avalista	860.002.964	Cra 53 102 a	Bogota	257583083	\$ 27,524,119.00	Credito Ordinario	\$ -	\$ 27,524,119.00	30/08/2015	30/12/2018	\$ 27,524,119.00
Banco de Occidente	890.300.279	Cra 13 26 - 43	Bogota	552256000364 7006	\$ 22,895,000.00	Tarjeta de credito	\$ -	\$ 22,895,000.00	01/07/2018	31/07/2018	\$ 22,895,000.00
Banco Colombia	890.903.938	Cra 7 No 31 a 10	Bogota	209900093660	\$ 22,498,593.00	Credito Ordinario	\$ -	\$ 22,498,593.00	01/06/2018	30/06/2018	\$ 22,498,593.00
Banco Colombia	890.903.938	Cra 7 No 31 a 10	Bogota	4513088841192 864	\$ 41,000,000.00	Tarjeta de credito	\$ -	\$ 41,000,000.00	01/07/2016	31/07/2017	\$ 41,000,000.00
Banco Colombia - Avalista	890.903.938	Cra 7 No 31 a 10	Bogota	2330086809	\$ 52,813,454.00	Credito Ordinario	\$ -	\$ 52,813,454.00	31/07/2016	31/07/2018	\$ 52,813,454.00
Banco Colombia - Avalista	890.903.938	Cra 7 No 31 a 10	Bogota	45130923953	\$ 6,522,039.00	Credito Ordinario	\$ -	\$ 6,522,039.00	01/02/2015	30/06/2015	\$ 6,522,039.00
Banco Colombia - Avalista	890.903.938	Cra 7 No 31 a 10	Bogota	45130998985	\$ 3,945,587.00	Credito Ordinario	\$ -	\$ 3,945,587.00	30/06/2014	30/11/2018	\$ 3,945,587.00
Tarjeta Eato	890.900.809	Cra 59 A N° 79 - 30	Bogota	555845418179 0489	\$ 11,410,465.00	Tarjeta de credito	\$ -	\$ 11,410,465.00	31/12/2015	31/10/2018	\$ 11,410,465.00
Tarjeta Eato	890.900.808	Cra 59 A N° 79 - 30	Bogota	5901090005311119	\$ 5,057,015.00	Tarjeta de credito	\$ -	\$ 5,057,015.00	31/03/2017	31/12/2015	\$ 5,057,015.00
Hernan Rodriguez	19.377.918	Cra 7 No 21 43	Bogota	20191231	\$ 18,000,000.00	Acreeedor	\$ -	\$ 18,000,000.00	01/06/2018	30/06/2018	\$ 18,000,000.00
Jhon Otero	80.140.732	Calle 127 15 45	Bogota	20180530	\$ 8,000,000.00	Acreeedor	\$ -	\$ 8,000,000.00	01/05/2018	01/06/2018	\$ 8,000,000.00
Orlando Guaqueta	19.345.974		Bogota	20170430	\$ 85,000,000.00	Acreeedor	\$ -	\$ 85,000,000.00	30/04/2017	30/05/2017	\$ 85,000,000.00
Juan Mauricio Varon	19.479.308	Cra 10 23-86	Bogota	20180125	\$ 65,000,000.00	Acreeedor	\$ -	\$ 65,000,000.00	01/01/2014	31/12/2014	\$ 65,000,000.00
							\$ 415,575,453.00	\$ 415,575,453.00			\$ 415,575,453.00

TOTAL CREDITOS											\$ 592,647,414.00
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-------------------

GRAN TOTAL											\$ 592,647,414.00
-------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-------------------

Marlen Chaparro
MARLEN CHAPARRO PALOMINO
C.C. 51.923.287

Ingrid Marcela Martinez Baquero
INGRID MARCELA MARTINEZ BAQUERO
Contador publico
TP N° 167.551-T

264

MARLEN CHAPARRO PALOMINO C.C.51.923.287
 PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO

CLASE A

Nombre	Identificación	DIRECCION	CONCEPTO	No Doc.	Cuentas por pagar a Febrero 28 de 2019	SALDO CAPITAL	SALDO CAPITAL VENCIDO	CAPITAL VENCIDO ACTUALIZADO IPC DANE	DERECHO DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO
								3.20%		
Total general					\$	50,00	50,00	50,00	50,00	0,000%

CLASE B

Nombre	Identificación	DIRECCION	CIUDAD	No Doc.	Cuentas por pagar a Febrero 28 de 2019	SALDO CAPITAL	SALDO CAPITAL VENCIDO	CAPITAL VENCIDO ACTUALIZADO IPC DANE	DERECHO DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO
SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA	899.939.061	Carrera 7 13-54	Bogota		\$ 37,000,000.00	\$ 37,000,000.00	\$ 37,000,000.00	\$ 1,184,000.00	\$ 38,184,000.00	4.14%
Total general					\$ 37,000,000.00	\$ 37,000,000.00	\$ 37,000,000.00	\$ 1,184,000.00	\$ 38,184,000.00	4.14%

CLASE C

PROVEEDOR	Identificación	DIRECCION	CIUDAD	No Doc.	Cuentas por pagar a Febrero 28 de 2019	SALDO CAPITAL	SALDO CAPITAL VENCIDO	CAPITAL VENCIDO ACTUALIZADO IPC DANE	DERECHO DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO
Banco Citibank	860.051.135	Cra 9 a 99-02	Bogota	50.217.052.752.00	\$ 140,071,961.00	\$ 140,071,961.00	\$ 140,071,961.00	\$ 4,482,302.75	\$ 144,554,263.75	16.709%
Falabella	900.074.447	Autopista norte calle 185	Bogota	528209018558 3175	\$ 8,600,000.00	\$ 8,600,000.00	\$ 8,600,000.00	\$ 275,200.00	\$ 8,875,200.00	1.026%
Banco de Bogota -Avalista	860.002.964	Cra 53 102 a	Bogota	253.895.405.00	\$ 30,227,000.00	\$ 30,227,000.00	\$ 30,227,000.00	\$ 967,264.00	\$ 31,194,264.00	3.606%
Banco de Bogota -Avalista	860.002.964	Cra 53 107 a	Bogota	257.945.763.00	\$ 7,082,183.00	\$ 7,082,183.00	\$ 7,082,183.00	\$ 226,629.86	\$ 7,308,812.86	0.845%
Banco de Bogota -Avalista	860.002.964	Cra 53 102 a	Bogota	257.553.033.00	\$ 27,524,119.00	\$ 27,524,119.00	\$ 27,524,119.00	\$ 860,771.81	\$ 28,384,890.81	3.333%
Banco de Occidente	890.300.279	Cra 13 26 - 43	Bogota	552256000364 7006	\$ 22,895,000.00	\$ 22,895,000.00	\$ 22,895,000.00	\$ 733,640.00	\$ 23,628,640.00	2.731%
Bancolombia	890.903.938	Cra 7 No 31 a 10	Bogota	20.990.099.860.00	\$ 22,498,593.00	\$ 22,498,593.00	\$ 22,498,593.00	\$ 719,954.98	\$ 23,218,547.98	2.684%
Bancolombia	890.903.938	Cra 7 No 31 a 10	Bogota	4513088841192 864	\$ 41,000,000.00	\$ 41,000,000.00	\$ 41,000,000.00	\$ 1,312,000.00	\$ 42,312,000.00	4.891%
Bancolombia - Avalista	890.903.938	Cra 7 No 31 a 10	Bogota	2.330.086.809.00	\$ 52,813,454.00	\$ 52,813,454.00	\$ 52,813,454.00	\$ 1,690,030.53	\$ 54,503,484.53	6.300%
Bancolombia - Avalista	890.903.938	Cra 7 No 31 a 10	Bogota	45.130.923.663.00	\$ 6,522,039.00	\$ 6,522,039.00	\$ 6,522,039.00	\$ 208,705.25	\$ 6,730,744.25	0.778%
Bancolombia - Avalista	890.903.938	Cra 7 No 31 a 10	Bogota	45.130.958.685.00	\$ 3,945,587.00	\$ 3,945,587.00	\$ 3,945,587.00	\$ 126,258.79	\$ 4,071,845.79	0.471%
Tarjeta Efecto	890.900.608	Cra 59 A N° 79 - 30	Bogota	5558 45543829 0489	\$ 11,410,463.00	\$ 11,410,463.00	\$ 11,410,463.00	\$ 365,134.82	\$ 11,775,597.82	1.361%
Tarjeta Efecto	890.900.608	Cra 59 A N° 79 - 30	Bogota	5903 090005331119	\$ 5,057,015.00	\$ 5,057,015.00	\$ 5,057,015.00	\$ 161,824.48	\$ 5,218,839.48	0.603%
Total general					\$ 379,647,414.00	\$ 379,647,414.00	\$ 379,647,414.00	\$ 12,148,717.25	\$ 391,796,131.25	45.288%

CLASE D

Nombre	Identificación	DIRECCION	CIUDAD	No Doc.	Cuentas por pagar a Febrero 28 de 2019	SALDO CAPITAL	SALDO CAPITAL VENCIDO	CAPITAL VENCIDO ACTUALIZADO IPC DANE	DERECHO DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO
Marlen Chaparro Palomino	51.923.287	Diag 26 No 37 a 10	Bogota		\$ 253,518,280.00	\$ 253,518,280.00	\$ 253,518,280.00	\$ 50.00	\$ 253,518,280.00	29.304%
TOTAL CLASE D					\$ 253,518,280.00	\$ 253,518,280.00	\$ 253,518,280.00	\$ 50.00	\$ 253,518,280.00	29.304%

CLASE E

PROVEEDOR	Identificación	DIRECCION	CIUDAD	No Doc.	Cuentas por pagar a Febrero 28 de 2019	SALDO CAPITAL	SALDO CAPITAL VENCIDO	CAPITAL VENCIDO ACTUALIZADO IPC DANE	DERECHO DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO
Hernan Rodriguez	15.377.918	Cra 7 No 21 43	Bogota	20181231	\$ 18,000,000.00	\$ 18,000,000.00	\$ 18,000,000.00	\$ 576,000.00	\$ 18,576,000.00	2.147%
Jhon Otero	80.140.732	Calle 127 15 45	Bogota	20180530	\$ 8,000,000.00	\$ 8,000,000.00	\$ 8,000,000.00	\$ 256,000.00	\$ 8,256,000.00	0.954%
Oriando Guaceta	15.345.974		Bogota	20170430	\$ 85,000,000.00	\$ 85,000,000.00	\$ 85,000,000.00	\$ 2,720,000.00	\$ 87,720,000.00	10.140%
Juan Mauricio Varon	15.479.308	Cra 10 23-86	Bogota	20180125	\$ 65,000,000.00	\$ 65,000,000.00	\$ 65,000,000.00	\$ 2,080,000.00	\$ 67,080,000.00	7.754%
TOTAL CLASE E					\$ 176,000,000.00	\$ 176,000,000.00	\$ 176,000,000.00	\$ 5,632,000.00	\$ 181,632,000.00	20.99%

TOTAL DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO	846,165,694	846,165,694	592,647,414	18,964,717	865,130,411	100.0%	100%
---	-------------	-------------	-------------	------------	-------------	--------	------

GRAN TOTAL SEGUN BALANCE	\$ 846,165,694	\$ 846,165,694	\$ 592,647,414	\$ 18,964,717	\$ 865,130,411	100.0%	100%
--------------------------	----------------	----------------	----------------	---------------	----------------	--------	------

Marlen Chaparro
 MARLEN CHAPARRO PALOMINO
 C.C. 51.923.287

Ingrid Marcela Martinez Baquero
 INGRID MARCELA MARTINEZ BAQUERO
 Contador publico
 TP N° 167.551-T

MARLEN CHAPARRO PALOMINO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
30 DE JUNIO DE 2019

(Cifras expresadas en Pesos colombianos, salvo que se indique lo contrario)

	<u>Notas</u>	<u>30 de Junio de</u> <u>2019</u>
ACTIVO		
Activo corriente		
Disponible	1	2.568.000
Inventarios	2	52.567.100
Cuentas por cobrar	3	150.250.600
		<u>205.385.700</u>
Activo no corriente		
Propiedad planta y equipo	4	503.000.000
Total activo		<u>708.385.700</u>
PASIVO		
Pasivo corriente		
Obligaciones financieras	5	243.987.041
Cuentas por pagar		168.634.079
Impuestos		32.130.000
Total pasivo		<u>444.751.120</u>
PATRIMONIO		
Capital social		1.500.000
Utilidad neta del ejercicio		766.300
Utilidad acumulada		261.368.280
Total patrimonio		<u>263.634.580</u>
Total pasivo más patrimonio		<u>708.385.700</u>

Marlen Chaparro
MARLEN CHAPARRO PALOMINO
REPRESENTANTE LEGAL
C.C.: 51.923.287

Ingrid Marcela Martínez
INGRID MARCELA MARTINEZ
CONTADORA PÚBLICA
T 167551-T

266

MARLEN CHAPARRO PALOMINO
ESTADO DE RESULTADOS
30 DE JUNIO DE 2019

(Cifras expresadas en Pesos colombianos, salvo que se indique lo contrario)

	<u>Notas</u>	<u>30 de Junio de</u> <u>2019</u>
Ingresos operacionales	6	37.656.000
Costos de ventas		<u>(28.242.000)</u>
Utilidad bruta		9.414.000
Gastos operacionales	8	<u>(5.177.700)</u>
Utilidad operacional		4.236.300
Gastos no deducibles	10	<u>(3.470.000)</u>
Utilidad antes de impuestos		766.300
Utilidad neta del período		<u>766.300</u>

Las notas 1 a 10 son parte integral de los estados financieros

Marlen Chaparro
MARLEN CHAPARRO PALOMINO
REPRESENTANTE LEGAL
C.C.: 51.923.287

Marcela Martinez
INGRID MARCELA MARTINEZ
CONTADORA PÚBLICA
T 167551-T

267

MARLEN CHAPARRO PALOMINO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

(Cifras expresadas en Pesos colombianos, salvo que se indique lo contrario)

	<u>Notas</u>	<u>30 de Septiembre de</u> <u>2019</u>
ACTIVO		
Activo corriente		
Disponibile	1	1.678.000
Inventarios	2	65.670.000
Cuentas por cobrar	3	110.320.621
		<u>177.668.621</u>
Activo no corriente		
Propiedad planta y equipo	4	503.000.000
Total activo		<u>680.668.621</u>
PASIVO		
Pasivo corriente		
Obligaciones financieras	5	236.441.050
Cuentas por pagar		140.639.079
Impuestos		38.113.000
Total pasivo		<u>415.193.129</u>
PATRIMONIO		
Capital social		1.500.000
Utilidad neta del ejercicio		2.607.212
Utilidad acumulada		261.368.280
Total patrimonio		<u>265.475.492</u>
Total pasivo más patrimonio		<u>680.668.621</u>

Marlen Chaparro
MARLEN CHAPARRO PALOMINO
REPRESENTANTE LEGAL
C.C.: 51.923.287

Marcela Martinez
INGRID MARCELA MARTINEZ
CONTADORA PÚBLICA
T 167551-T

268

MARLEN CHAPARRO PALOMINO
ESTADO DE RESULTADOS
30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

(Cifras expresadas en Pesos colombianos, salvo que se indique lo contrario)

	<u>Notas</u>	<u>30 de Septiembre de</u> <u>2019</u>
Ingresos operacionales	6	56.484.000
Costos de ventas		<u>(41.798.160)</u>
Utilidad bruta		14.685.840
Gastos operacionales	8	<u>(6.608.628)</u>
Utilidad operacional		8.077.212
Gastos no deducibles	10	<u>(5.470.000)</u>
Utilidad antes de impuestos		2.607.212
Utilidad neta del período		<u>2.607.212</u>

Las notas 1 a 10 son parte integral de los estados financieros

Marlen Chaparro
MARLEN CHAPARRO PALOMINO
REPRESENTANTE LEGAL
C.C.: 51.923.287

Marcela Martinez
INGRID MARCELA MARTINEZ
CONTADORA PÚBLICA
T 167551-T

269